2026-108

Acta núm. 007 de aprobación de modificación de contrato de fecha 8 de octubre de 2026
Referencia núm. CP-CPJ-05-2025

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME Abogado Notario Público Coleg. No. 7905 SANTO DOMINGO, REP. DOM.

ENMIENDA II CONTRATO DE OBRA

(Construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalizar alquiler en el Distrito Nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C.núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LUAMCI COMPANY, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-96588-1, ubicada en la Autopista Duarte km 18, Manzana H, Edificio 14, apartamento 103, Residencial Pablo Mella Morales, Plaza Peralta, sector, Distrito Municipal La Guáyiga, Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Luis Alberto Hidalgo Abreu**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente en Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, y de tránsito en la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

LUAMCI COMPANY Experto en proyectos de ingeniería RNC: 1-31-96588-1 RPE: 8[illegible]06 Santo Domingo, R.D.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades*

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. En fecha tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras núm. 2025-008-O solicita a la Dirección Administrativa la construcción del Juzgado de Paz de Cabral.

4. En fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras núm. 2025-007-O solicita a la Dirección Administrativa la habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional.

5. En fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones convocó el procedimiento de selección por comparación de precio núm. CP-CPJ-05-2025, para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES.

6. En fecha siete (7) de agosto dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la recepción y apertura recibieron de las ofertas técnicas y económicas de los oferentes 1) Aquino Carvajal Constructora, S.R.L.; 2) AW Construction, S.R.L.; 3) Constructora Cag, S.R.L.; 4) Servi Engineering Riconsing, S.R.L.; 5) Constructora Viasan & Asociados, S.R.L.; 6) Luamci Company, S.R.L.; 7) Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L. (CONSTERDOM); 8) Procitrom, S.R.L.; Artiex, S.R.L.; 9) Constructora HPP, S.R.L.; 10) Ingeniería Múltiple y Mantenimiento Integral Moreta Batista, S.R.L.; y 12) Constructora Magon, S.R.L., según consta en el acto número 56 BIS- 2025, instrumentado por la notario público, Beatriz Eugenia Henríquez Soñé.

7. Mediante acta Núm. 005, de aprobación de enmienda Núm. 4 y adjudicación, del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2025, de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se adjudicó a la razón social LUAMCI COMPANY, S.R.L., los lotes 1 y 2 para la Construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional dirigido a MIPYMES. La oferta adjudicada asciende a la suma total de Dieciocho Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Tres pesos dominicanos con 48/100 (RD$18,675,643.48), impuestos incluidos.

8. Producto del mencionado proceso LUAMCI COMPANY, S.R.L. y el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL suscribieron el contrato núm. 2025-180, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional.

9. En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial solicitó al Comité de Compras y Contrataciones la realización de la adecuación administrativa y presupuestaria correspondiente al lote 2, habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, a fin de reflejar el monto total consolidado del contrato núm. 2025-180, suscrito el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) con la empresa **LUAMCI**

COMPANY, S.R.L., en razón de que *"(...) durante la ejecución del proyecto correspondiente al Lote 2, habilitación de local para la finalización del contrato de alquiler en el Distrito Nacional, se identificaron partidas adicionales e imprevistos no contemplados en el presupuesto original, cuya ejecución resultó indispensable para garantizar la correcta entrega del inmueble conforme a las condiciones contractuales establecidas. Estas intervenciones generaron un incremento en el monto contratado por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos dominicanos con 21/100 (RD$489,262.21) impuestos incluidos".*

10. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta núm. 006 de aprobación de modificación de contrato, relativo al proceso CP-CPJ-05-2025, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), aprobó la solicitud de enmienda para la realización de la adecuación administrativa y presupuestaria correspondiente al lote 2, a fin de reflejar el monto total consolidado del contrato núm. 2025-180, suscrito el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) con la empresa **LUAMCI COMPANY, S.R.L**; razón por la cual se suscribe la Enmienda Núm. 2026-060, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

11. Que, mediante comunicación de fecha veintinueve(29) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial solicitó al Comité de Compras y Contrataciones la aprobación de una segunda enmienda al contrato núm. 2025-180, suscrito en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) con la Constructora LUAMCI COMPANY, S.R.L., a los fines de extender su vigencia por un período adicional de un (1) año, hasta el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintisiete (2027), sustentando dicha solicitud en retrasos administrativos por obtención de los permisos correspondientes y las condiciones climáticas adversas que afectaron el desarrollo regular de los trabajos, circunstancias que han incidido en el cronograma de ejecución y hacen necesario adecuar el plazo contractual para garantizar la terminación del objeto contratado.

12. Mediante acta núm.007 de modificación de contrato, relativa al proceso núm. CP-CPJ-05-2025, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones aprobó la solicitud de enmienda para la extensión de la vigencia del contrato núm. 2025-180, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) y la enmienda núm. 2026-060, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), por un período adicional de un (1) año.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio de este acto se modifica el artículo quinto del contrato de obra núm. 2025-180, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) y su enmienda núm. 2026-060, de fecha veintiséis (26) de mayo de

dos mil veintiséis (2026), por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

*"**QUINTO:***

EI presente contrato tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE".

SEGUNDO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

LUAMCI COMPANY, S.R.L.
representado por
Luis Alberto Hidalgo Abreu
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe A. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ y Luis Alberto Hidalgo Abreu**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME
Abogado Notario Público
Coleg. No. 7905
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

EAMF/ast/mvr